

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

MAY

19

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NEPTUNO**

**SHIPPING AGENCY NEPSA CIA. LTDA.**

**OTORGADO POR LOS SEÑORES FERNANDO GAVILANES GRANJA,**

**MARTHA SUSANA VEINTIMILLA CARRASCO Y SEGUNDO GONZALO**

**MENA CASTILLO**

**CUANTIA: USA 400 \$**

**DI: 3 COPIAS**

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON, COMPARPECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES FERNANDO GAVILANES GRANJA, VICTOR HUGO MORALES PARDO, MARTHA SUSANA VEINTIMILLA CARRASCO Y SEGUNDO GONZALO MENA CASTILLO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS A QUIENES DE CONOCER DOY FE, LOS COMPARPECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO A EXCEPCIÓN DEL SEÑOR VICTOR HUGO MORALES DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NEPTUNO SHIPPING AGENCY NEPSA CIA. LTDA. EXPRESADA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARPECIENTES.** - COMPARPECEN LOS SEÑORES FERNANDO GAVILANES GRANJA, VICTOR HUGO MORALES PARDO, MARTHA SUSANA VEINTIMILLA CARRASCO Y SEGUNDO GONZALO MENA CASTILLO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

ESTADO CIVIL CASADOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, A EXCEPCIÓN DEL. SR. VICTOR HUGO MORALES PARDO DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS. LOS COMPARÉCIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA, **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES NEPTUNO SHIPPING AGENCY NEPSA CIA. LTDA. Y POR TANTO EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS QUE SE LE PODRÁ DENOMINAR SIMPLEMENTE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD**.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE ESMERALDAS, Y POR LO TANTO SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AJUSTÁNDOSE A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN**.- LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PLAZO QUE PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL**: UNO.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y, FLUVIAL, DE TODO TIPO DE CARGA COMERCIAL; ASÍ COMO EL CORRETAJE DE FLETES MARÍTIMOS, AGENCIAMIENTO, CHARTEO, SUB-CHARTEO, BUNKERO Y EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL. DOS.- ADICIONALMENTE, LA



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

COMPANY PODRÁ REALIZAR TRABAJOS DE INSPECCIÓN VOLUMÉTRICA DE LA CARGA Y DESCARGA DE BUQUES, INSPECCIÓN DE NAVES; PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR E INTERNAR NAVES, SUS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS, ACCESORIOS ESPECIALES Y TODA CLASE DE BIENES NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO; LA COMPANY PODRÁ CONSTRUIR, OPERAR, ASESORAR, REPARAR, ADMINISTRAR Y MANTENER TERMINALES PORTUARIOS O PETROLEROS O PARTE DE ELLOS; PODRÁ ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON SU OBJETIVO SOCIAL. TODAS ESTAS ACTIVIDADES SE REALIZARÁN PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS LEYES ESPECIALES QUE RIJAN ESTAS MATERIAS. TRES.- PROVEER SERVICIOS DE LANCHAS Y REMOLCADORES, COORDINAR CON LAS AUTORIDADES LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE LAS NAVES. CUATRO.- PROVEER VÍVERES FRESCOS Y SECOS, AGUA, COMBUSTIBLE, REPUESTOS, ASISTENCIA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA, ASISTENCIA TÉCNICA Y REPATRIACIÓN DE TRIPULANTES, A TRAVES DE TERCEROS. CINCO.- PROVEER SERVICIOS DE PRACTICAJE, LANCHAS O REMOLCADORES. SEIS.- PROVEER SERVICIOS DE ESTIBA. SIETE.- TRANSPORTAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EQUIPOS, REPUESTOS, MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA PETROLERA O NAVIERA, A TRAVES DE TERCEROS. OCHO.- ACTUAR COMO BROKER PARA LA OBTENCIÓN DE CARGAS. NUEVE.- SER OPERADORES PORTUARIOS. DIEZ.- OPERAR Y ADMINISTRAR LANCHAS, REMOLCADORES, PLATAFORMAS, BARCAZAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMBARCACIÓN A FLOTE. ONCE.- MANTENER VEHÍCULOS TERRESTRES NECESARIOS PARA PODER CUMPLIR CON SUS FUNCIONES. DOCE.- IMPORTAR IMPLEMENTOS COMO RADIOS PARA LAS COMUNICACIONES, COMPUTADORAS, MOTORES, EMBARCACIONES Y VEHÍCULOS TERRESTRES Y

**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

CUALQUIER TIPO DE REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES O PARA EFECTUAR REPARACIONES O MANTENIMIENTO DE SUS EQUIPOS O DE TERCEROS. TRECE.- EFECTUAR REMOLQUE, SALVATAJE Y REFLOTAMIENTO DE EMBARCACIONES Y NAVES SINIESTRADAS. CATORCE.- TENER TALLERES DE MANTENIMIENTO DE REPARACIÓN DE EMBARCACIONES PARA SUS UNIDADES Y DE TERCEROS. QUINCE.- PROVEER ASISTENCIA LEGAL CUANDO LAS NECESIDADES DE LAS NAVES ASÍ LO REQUIERAN. DIECISEIS.- ASESORAR EN ASPECTOS NAVIEROS Y SER PARTE DEL JURADO DE CAPITANES CUANDO ASÍ LO SOLICITE LA AUTORIDAD MARÍTIMA. DIECISIETE.- REPRESENTAR EN EL ECUADOR A FIRMAS CONSTRUCTORAS, ASTILLEROS, CONSULTORAS, SHIPBROKERS Y ACTUAR EN SU REPRESENTACIÓN. DIECIOCHO.- OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNO. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIALBLE Y EN NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTICULO SEPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES**.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNA DE SUS PARTICIPACIONES, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR UNA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

MAY

SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y ESTÁ CONFORMADA POR LOS SOCIOS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DEL PRESENTE ESTATUTO LOS DETERMINE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL ESTATUTO SEÑALEN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS Y LOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE ESTATUTO. C) ELEGIR PRESIDENTE Y GERENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. D) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑIA. E) DIRIGIR LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ORIENTAR A LOS ADMINISTRADORES DÁNDOLES POLÍTICAS GENERALES; Y, F) TODAS AQUELLAS SEÑALADAS EN LA LEY, ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO DECIMO: REUNIONES.** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE CELEBRARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL CON EL OBJETO DE CONOCER EL BALANCE ANUAL, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DECIDIR SOBRE LOS RESULTADOS QUE ARROJA EL BALANCE, HACER LAS RESERVAS QUE FUERAN DEL CASO, DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES Y EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA, ASÍ COMO PARA TRATAR LAS MATERIAS CUYA RESOLUCIÓN SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO. LAS JUNTAS SERÁN CONVOCADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, BIEN SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DE LOS SOCIOS. LAS CONVOCATORIAS SERÁN

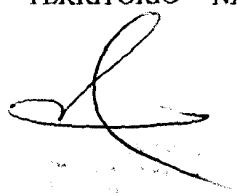
  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

HECHAS MEDIANTE CARTA PRIVADA ENVIADA A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS DE LOS SOCIOS, Y ADEMÁS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS OCHO DÍAS AQUEL EN EL CUAL SE VA A INSTALAR LA REUNIÓN. EN CASO DE QUE ALGUNOS DE LOS SOCIOS SE ENCUENTRE EN EL EXTERIOR, LA CONVOCATORIA SE LA REALIZARÁ VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO, PARA ESTOS CASOS SE DEBERÁ HACER CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS VEINTE DÍAS AQUEL EN QUE VA A INSTALARSE LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESENTACIÓN A LA JUNTA QUÓRUM Y VOTACIONES.**- A LAS JUNTAS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON CARTA PODER, LA MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, O PODER LEGALMENTE CONFERIDO. LA JUNTA SE CONSIDERARÁ INSTALADA CUANDO CONCURRA A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON CUALQUIER NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO CONSTAR ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR ABSOLUTA MAYORÍA DE VOTOS DE CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LOS CASOS ESTIPULADOS EN LA LEY; CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE ENCUENTREN REUNIDOS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN INSTALARSE EN JUNTA GENERAL SIN



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

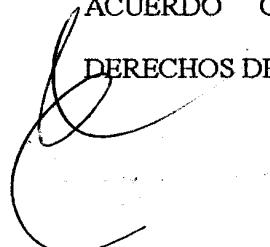
1 MAY 1982

CONVOCATORIA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE DECIDAN. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE.**- LA COMPAÑÍA ESTARÁ REPRESENTADA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE Y EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. EL GERENTE ES EL ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO SECRETARIO EN LA JUNTAN GENERAL DE SOCIOS. PARA SER ELEGIDO GERENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN PARTICULAR A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA.. B) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PRESENTAR EL BALANCE ANUAL. C) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. D) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS DOCUMENTOS. E) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. F) DESIGNAR A LA O A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA. G) LIBRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I) EJERCER Y CUMPLIR TODAS

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONE LA LEY EL ESTATUTO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. I) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. J) NEGOCIAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LA CONCESIÓN DE CONTRATOS DE AGENCIAMIENTO O CUALQUIER OTRA ÍNDOLE PARA QUE OPERE LA MISMA. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER NOMBRADO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA NO ES REQUISITO SER SOCIO DE LA MISMA. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) SUBROGAR AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE UN GERENTE TITULAR. B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y REALIZAR ACTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A SU FUNCIÓN. C) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. E) TENER VOTO DIRIMENTE EN LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LAS SESIONES. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS Y EN LA QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. EN CUANTO A LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS, Y EN GENERAL, RESPECTO A



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN APLICABLES, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO. EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, CESIÓN DE PARTICIPACIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNO, EL MISMO QUE SERÁ PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO

**ARTICULO DECIMO SEXTO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.** SE HA SUSCRITO EL CAPITAL Y SE HA PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL MISMO EN NUMERARIO Y DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE PARTICIP.
FERNANDO GAVILANES	110\$	70\$	70\$	140
VICTOR HUGO MORALES	100\$	50\$	50\$	100
MARTA VEINTIMILLA	80\$	40\$	40\$	80
GUILERMO MENA	80\$	40\$	40\$	80
TOTAL	400\$	200\$	200\$	400

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CAPITAL POR PAGAR.** EL SALDO DEL CAPITAL SE LO PAGARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. HASTA AQUÍ LA MINUTA FIRMADA POR LA ABOGADA CAROLINA GARCÍA MATRICULA CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARCIENTES POR MÍ EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

FIRMAS EN LA SIGUIENTE PAGINA

*Fernando Gavilanes*  
SR. FERNANDO GAVILANES GRANJA

C.I. 090392247-4

C.V. 0390781

*Marta del Villarba*  
MARTHA SUSANA VEINTIMILLA

C.I. 170774957-6

C.V. 0067-139

*Fernando Zulu*  
SR. VICTOR HUGO MORALES PARDO

C.I. 080003031-0

C.V. 0062-180

*Segundo Mena*  
SR. SEGUNDO GONZALO MENA CASTILLO.

C.I. 170064871-8.

C.V.



Dr. Ramiro Dávila Silva



1 MAY 2000

CC

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 995074

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GARCIA CAROLINA

Fecha Reservaclón: 29/02/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- NEPTUNO SHIPPING AGENCY NEPSA CIA. LTDA.  
Aprobado
- 2.- AGENCIA DEL PACIFICO AGEP CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- BALAO MARINE AGENCY BALMAC CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- POSEIDON MARINE AGENCY POMAC CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

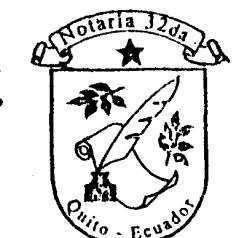
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2000  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

R A Z O N: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 6 ABR 2000

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



## BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## **CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**FECHA:** 31 de Marzo de 2000

Mediante comprobante No. **93949**, el (la) Sr. **Sebastián Meneses**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **NEPTUNO SHIPPING NEPSA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**OBSERVACIONES:** CON TASA VIGNETE AL 9%

## Atentamente

~~ROCKAWAY,  
BANCO DEL RICCHINCHAO~~

## DEL PICHINCHA

### Agencia Pasturana

Agencia Fortuna

Bernardo Salazar

~~GERENTE AGENCIA PORTUGAL~~

—  
—  
—

**FIRMA AUTORIZA**

## AGENCIA PORTUGAL

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE ESTATO CIVIL, DIRECCION DE VOTACIONES Y CERTIFICACION

ECUATORIANO E133312222  
CASAÑO CRISTIAN H. VILLALBA LOPEZ  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
CARLOS FERERICO M. VEINTIMILLA  
MARIA DEL CARMEN CARRASCO  
QUITO 12/7/0/99  
Y27/0/2011  
FECHA DE CARRERA

FORMATO N° 10353093  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
FIRMA DE LA CEDULA



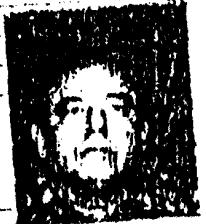
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE ESTATO CIVIL, DIRECCION DE VOTACIONES Y CERTIFICACION

CIUDADANIA N. 170774957-6  
VEINTIMILLA CARRASCO MARTHA SUSANA  
24" JUNIO 1.974  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
11 098 08147  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 74



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE ESTATO CIVIL, DIRECCION DE VOTACIONES Y CERTIFICACION

CIUDADANIA N. 0300023033-0  
CUBALES FARDO VICTOR HUGO  
19 OCTUBRE 1.974  
EL ORO/ZARUZA/ZARUZA  
99 999 99999  
EL ORO/ ZARUZA  
ZARUZA



REPUBLICA DEL ECUADOR N. 0300024242  
CASAÑO ARELLA REYES PRADERO  
SEGURIDAD MARINO MERCANTE  
VICTOR MOORALES  
GALVANINA FARDO  
QUITO 20/02/2010  
26/02/2010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 13 - JULIO - 1990  
0062-100 0000033-0  
MORALES FARDO VICTOR HUGO  
ESMERALDAS ESMERALDAS  
ESMERALDAS




DR. RAMIRO DAVILA ALVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA N° 170064871-0  
SEGUNDO, GONZALO, GUILLERMO, MEZA, CASTILLO  
5 DE AGOSTO DE 1917  
IBARRA, IMBABURA  
273 020  
IBARRA, IMBABURA 1940



ECUATORIANA

V 2333 V 1222

C/C LÉONOR GAVIÑO

SECUNDARIA

TUDIAS NENA

CARMEN CASTILLO

QUITO, 15 DE MAYO DE 1904

15 DE MAYO DE 1996 co

TE. ARE 1

0670055

JUBILADO

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEUDULA DE CIUDADANIA N° 090392247-4  
CAVILANES, CRANJA, JOSE FERNANDO  
03 JUNTO 1.912  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
02 426 02892  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 42

Cravilanes

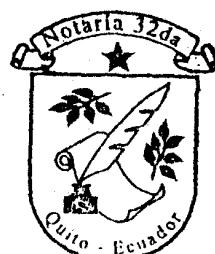
ECUATORIANA N° 1108 V 444314442  
ASTRUEU MARTHA CECILIA ARAYADE  
SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO  
QUITO CAVILANJA  
2011 7738748  
7/08/2013 1230519

1230519

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo que soy fe.

Quito, 30 ABR. 2000

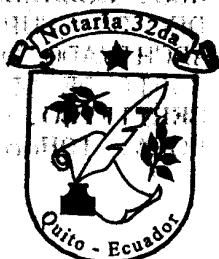
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TREINTA SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

NOTARIO SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NEPTUNO SHIPPING AGENCY NEPSA CIA LTDA, QUE OTORGA: **FERNANDO GAVILANES GRANJA**, **MARIA SUSANA VEINTEMILLA CARRASCO Y SEGUNDO GONZALO MENA CASTILLO**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL, EN LA OFICINA DE LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA, EN QUITO, AÑO 2000, A 1000 HORAS, EN PRESENZA DE: **EL NOTARIO**, **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



Dr. Ramiro Dávila Silva

**RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA CELEBRADA ANTE MI, EL ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL, REFERENTE A LA RESOLUCION DE: APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "NEPTUNO SHIPPING AGENCY NEPSA CIA LTDA.", CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 00.Q.II.1062 DE VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL 2000, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. QUITO, A DOS DE MAYO DEL DOS MIL.**

EL NOTARIO  
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



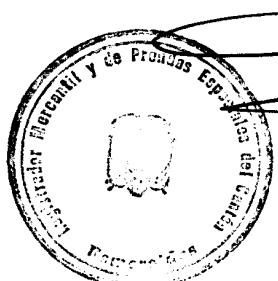
Dr. Ramiro Dávila Silva

REGISTRO MERCANTIL Y DE PRENDAS ESPECIALES DEL CANTON  
ESMERALDAS.- DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA NEPTUNO SHIPPING AGENCY NEPSA CIA. LTDA, EN EL  
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CERO SIETE (07)  
Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CIENTO VEINTE  
Y SEIS (126) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO  
A LA RESOLUCION No.-00.Q.IJ.1062 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL  
2.000, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL LITERAL b) DEL  
ARTICULO SEGUNDO DE LA INDICADA RESOLUCION, DICTADA POR EL  
ABG: OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ  
DE LA SUPERINTENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO.- HE DEJADO  
ARCHIVADO UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA  
COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.- LO  
CERTIFICO.

HORA: 10H00.

Esmeraldas, 3 de Mayo del 2.000

EL REGISTRADOR.-



Mr. Ricardo Ramon Barres Palacios  
Registrador Mercantil y de Prendas  
Especiales del Cantón Esmeraldas